

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Órdigo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1917.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .   | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .       | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0'30 |

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 24 de 24 Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ES ORDENES

Excmo. Sr.: La implantación del seguro de guerra por cuenta del Estado, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo letra B del artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo del pasado año, tuvo por objeto atender á necesidades de orden económico, sirviendo de regulador á las primas que hubieran de pagar los aseguradores á las Compañías particulares, para que aquellas no se recargaran con excesivo coeficiente de lucro, y llevar á los comerciantes y navieros el aliento indispensable para sus empresas, garantizándoles que en todo caso el riesgo de guerra habría de cubrirse por el Estado.

No fué, pues, idea de las Cortes al autorizar el establecimiento del seguro, ni del Gobierno al llevarlo á cabo, crear un nuevo origen de ingresos para el Tesoro; antes bien, dándose perfectamente cuenta de las responsabilidades que habría de contraer el Estado asegurador por el pago de las indemnizaciones á que dieran lugar los siniestros acaecidos á naves ó mercancías cubiertos por él, autorizó la apertura de un crédito de cuantía indeterminada, en la sección décima del Presupuesto de gastos entonces vigente.

Ahora bien; las necesidades de orden nacional van en aumento á medida que se intensifica la acción submarina y se extiende el bloqueo, haciendo cada vez más difícil y peligrosa la navegación, ocasionando el torpedeamiento de los barcos una disminución de tonelaje que motiva

el aumento extraordinario de los fletes factor que, en unión de la elevación de primas por el seguro de guerra á cargo de las Empresas particulares, viene á determinar un encarecimiento en el precio de las mercancías.

Se impone, pues, que el Estado en su función tutelar é inspirándose en los altos fines de interés nacional, intensifique el esfuerzo que se impuso al organizar el seguro de guerra por su cuenta con objeto de facilitar el tráfico y de obtener la rebaja de los precios en todos aquellos productos que más directamente pueden interesar al comercio y á la industria.

Pero, al propio tiempo, con objeto de disminuir el sacrificio aumentando el volumen de las operaciones y con el fin de nacionalizar en la mayor extensión posible el seguro, se impone á las Compañías que disfruten del beneficio de prima reducida, la obligación de contratar sus seguros con el Estado en todas aquellas otras expediciones en que por ser el riesgo menor, es más probable un beneficio para la entidad aseguradora.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza al Comité Español del Seguro de guerra para concertar con aquellas entidades navieras que designe el Comité del Tráfico Marítimo, el seguro de guerra de los vapores, que por acuerdo del mismo hayan de efectuar el tráfico con Inglaterra, desde ó para cualquier puerto español del Atlántico ó del Mediterráneo, á la prima reducida de 14 por 100 en viaje redondo, haciendo también el seguro de la dotación.

2.º A los efectos expresados en el párrafo anterior, el Comité del Tráfico Marítimo comunicará al del Seguro de guerra los datos referentes al nombre del barco que haya de asegurarse, entidad propietaria del mismo, tonelaje de que es susceptible, fecha aproximada en que emprenderá el viaje, puerto de salida y punto de Inglaterra á que deberá rendir el viaje de ida, como también el de la Península en que haya de determinar el de vuelta, todo esto sin perjuicio de que el naviero formalice la oportuna póliza del modo y con los requisitos exigidos por el Reglamento de 7 de Mayo del pasado año.

3.º El Comité Español del Seguro de guerra, de acuerdo con el de Tráfico Marítimo, requerirá á los navieros á quienes se conceda el beneficio de la prima reducida, pa-

ra que contraten el seguro de guerra de sus barcos con el Estado, en las expediciones que hagan á América y á Oceanía, y en general en todas aquellas que realicen á zonas no bloqueadas.

4.º Las operaciones de seguro á prima reducida, serán contratadas directamente por el Comité del Seguro de guerra, no siendo, por tanto, procedente abono de cantidad alguna por razón de corretaje ni por el de comisión, á los representantes de aquél en los puertos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1918.—J. Ventosa.—Señor Presidente del Comité Español del Seguro de guerra.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las necesidades sentidas por la varias industrias de que son primeras materias las pieles de conejo y de liebre en estado natural, confirmadas por los datos que arrojan las estadísticas de importación y exportación en los tres últimos años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohiba la exportación de las pieles sin curtir de conejo y liebre; y

2.º Que hasta el 15 de Febrero próximo podrán exportarse las expediciones de dicha clase de pieles que se hubiesen facturado con destino directo al extranjero ó á Aduana fronteriza española, hasta la fecha inclusive de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta» de Madrid, é igualmente las que se hallaren en los puertos comprendidas en facturas de embarque hasta dicha última fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1918.—J. Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaría

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los súditos españoles, acaecidos por torpedeamiento de los buques ingleses que se consignan:

C. Pérez, fogonero del vapor «Linda Tell», falleció el 20 de Septiembre de 1915.

Damián Pérez, fogonero del vapor «Zeni», falleció el 5 de Abril de 1915.

José Martínez, fogonero del vapor «Pilar de Larrinaga», falleció el 4 de Mayo de 1917.

Madrid 29 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 103.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.394.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Julio Antonio Ortega Paredes, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 20 de Diciembre último, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada Julio Antonio, de mineral de lignito, sita en término de Mula y en el paraje llamado Cabezo de las Almollas, diputaciones de la Retamosa y Hoya de la Noguera; lindando por Norte con el registro «Virgen del Rosell», por Este con la mina «La Llave», y por Sur y Oeste con terreno franco al parecer; cuyo registro se ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO ó segunda estaca de la mina «El Aguililla», número 19.337, y desde él se medirán con relación al Norte verdadero y en dirección Oeste 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 1.000; 2.ª á 3.ª E. 1.000, y 3.ª á punto de partida N. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia á 2 de Enero de 1918.—José Carbonell.



Tercera sección.

Número 136.

CIPIUADTON DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO 1918

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPITULO IV.—CARGAS.

Artículos.

Artículos. TOTAL por capítulos. Pesetas. Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes items: Junta provincial del ramo, Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del, etc.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes items: Atenciones de la Junta provincial, Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios, etc.

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes items: Gastos de Cárceles, Idem de establecimientos penales.

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes item: Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes item: Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes items: Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes item: Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes item: Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. Valores fuera de presupuestos.

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes items: Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior, Idem ídem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

CAPÍTULO XIV

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Includes item: Único. Obligaciones fuera de presupuesto. TOTAL GENERAL.

En Murcia á 26 de Diciembre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares. Sesión de 12 de Enero de 1918. La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Mateo Séiquer.



## Quinta sección.

Número 286.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## NONDUERMAS

Juan Hellín, 3'56 pesetas.  
Juan de la Cruz López, 10'13.  
José Hernández, 3'06.  
José Hernandez, 5'04.  
Juan Martínez, 1'54.  
Luis Ortiz, 2'37.  
María Hernández, 1'78.  
Miguel Viguera, 2'49.  
Mariano Munuera, 3'74.  
Pedro Martínez, 3'14.  
Pedro Ramón García, 1'90.  
Salvador Sandoval, 3'09.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.254.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## PARROQUIAS

Barne Martínez, 3'74 pesetas.  
Antonio Hurtado, 4'25.  
Francisco Moreno, 21'64.  
José Martínez, 7'11.  
Mariano Galán, 2'37.  
Matias Pérez, 1'60.  
Teresa Gil, 6'22.  
Antonio Soler, 10'08.  
Julián Hernández, 7'58.  
José Palazón, 3'73.  
Mariano Hernández, 8'18.  
Pedro García, 12'23.  
Juan Piqueras, 34'20.  
Pedro Villaiba, 37'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.  
Murcia 22 de Octubre de 1917.—  
El Agente, Patricio López.

Número 1.637.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## DESCONOCIDOS

Andrés Núñez, 3'53 pesetas.  
Diego Gutiérrez, 2'54.  
Hilario Hernández, 2'54.  
Juan Otón, 2'54.  
Pascual Aledo, 2'53.  
Joaquín Martín, 2'64.  
Tomás Solano, 2'23.

## Anuales.

Andrés Conesa, 6'61 pesetas.  
Agustín López, 1'01.  
Antonio Parra, 2'63.  
Antonio Sánchez, 1'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.  
Cartagena 7 de Agosto de 1917.—  
El Agente, Angel Antelo.

## Octava sección.

Número 199.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

## DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, C. ballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por Don Juan López Llorente, de sesenta años, casado, propietario y de estos vecinos, por sí y en concepto de representante legal de su esposa Doña Ana María Martínez Sánchez, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriban a nombre de ambos en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las fincas que cada uno posee y que se describen a continuación:

La Doña Ana María Martínez Sánchez.

1.<sup>a</sup> Una parte de hacienda denominada del «Ceacero», radicante en las diputaciones de Marchena y Pulgara, de este término consistente en la quinta parte de la casa cortijo, con sus ejidos, quinta parte de la era de trillar mieses con sus ensanches; quinta parte del aljibe; una suerte de tierra riego de Entre-Cazalla, con olivos, cepos y frutales, de cabida noventa y cinco áreas y cuarenta y nueve fanegas cinco celemines; lindando Levante María Martínez Sánchez, la casa cortijo y camino de la misma; Mediodía la adjudataria Ana María Martínez Sánchez; Poniente riego de Entre-Cazalla, y Norte dicha María Martínez y planta de la casa cortijo. Otra suerte de tierra riego, que como la anterior se conoce por la del «Garrumbo», en la que arraigan algunos olivos; de cabida una hectárea, treinta y seis áreas y veintiséis centiáreas, equivalente a cuatro fanegas, diez celemines; lindando Levante camino

servidumbre que conduce a las fincas de Salvadora Martínez Merlos y Luisa Díaz Rubio; Mediodía María Martínez Sánchez; Poniente riego de Entre-Cazalla, y Norte Pedro Martínez Oliver y camino de la casa-cortijo; y otra suerte de tierra también riego de Entre-Cazalla; de cabida veintiséis áreas y noventa y cinco centiáreas, equivalente a una fanega; lindando Levante Salvadora Martínez Sánchez; Mediodía hacienda de Piñero del señor Marqués del Bosch; Poniente Fernando Martínez Sánchez, y Norte su riego; valorada en dos mil quinientas setenta y cuatro pesetas nueve céntimos; resultando inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al tomo mil tres, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número veinte mil quinientos diez y nueve, inscripción segunda, y la adquirió por habersele adjudicado en la partición de bienes de su difunta tía Doña Luisa Martínez García, que fué aprobada y protocolizada por escritura otorgada en esta ciudad a veintuno de Julio de mil novecientos cuatro, ante el Notario Don Francisco Escobar Barberá.

2.<sup>a</sup> Otra parte de hacienda denominada del «Ceacero», radicante en las diputaciones de Marchena y Pulgara, de este término; consistente en la quinta parte de la casa cortijo con sus ejidos, quinta parte de la era de trillar mies con sus ensanches; quinta parte del aljibe; una suerte de tierra riego de Entre-Cazalla, que se conoce por la de Moya, de cabida setenta y una áreas, tres centiáreas, equivalente a dos fanegas, seis celemines y dos cuartillos; lindando por Levante camino que conduce a la casa cortijo; Poniente ejidos de la casa; Mediodía Pedro Martínez Oliver, y Norte María Martínez Sánchez; y otra suerte de tierra riego, también de Entre-Cazalla; de cabida veintisiete áreas, noventa y cinco centiáreas, equivalente a una fanega; lindando Levante Ana Díaz Martínez; Mediodía hacienda de Piñero del Marqués del Bosch; Norte su riego, y Poniente Ana María Martínez Sánchez; valorada en mil trescientas setenta y tres pesetas; resultando también inscrita en el mencionado Registro de la propiedad al tomo mil tres, folio doscientos cuarenta y cinco vuelto, finca número veinte mil quinientos veintidós, inscripción tercera.

3.<sup>a</sup> Un trozo de tierra, riego del Molinillo, que se conoce por las Paretas, en la diputación de Marchena de este término; de cabida tres hectáreas, setenta y tres áreas y treinta y cinco centiáreas, equivalentes a trece fanegas; lindando Levante camino de Aguaderas; Mediodía la Rambla de Viznaga; Poniente Juan José Cañizares, y Norte Pedro Martínez Oliver; su valor dos mil novecientas ochenta y siete pesetas; inscrita en el propio Registro de la propiedad al tomo mil tres, folio doscientos treinta y nueve vuelto, finca número diez y siete mil setecientos noventa y nueve duplicado, inscripción sexta y ambas fincas fueron adquiridas por haberlas recibido en permuta de Doña Salvadora Martínez Sánchez, según escritura otorgada en esta ciudad a diez y nueve de Enero de mil novecientos cinco, ante el citado Notario Don Francisco Escobar.

El Don Juan López Llorente.

4.<sup>a</sup> Una parte de hacienda denominada del «Ceacero», radicante



en las diputaciones de Pulgara y Marchena, de este término, consistente en la quinta parte de la casa cortijo, con sus ejidos; quinta parte de la era de trillar mies con sus ensanches; quinta parte del aljibe; una suerte de tierra riego de Entre-Cazalla, que se conoce por la de «Moya», de cabida dos hectáreas, cuarenta y tres áreas y once centiáreas, igual a ocho fanegas, ocho celemines, un cuartillo y un octavo; lindando Levante camino que conduce a la casa cortijo; Mediodía María Martínez Sánchez; Poniente su riego, y Norte herederos del señor Conde de San Julián; otra suerte de tierra riego con varios olivos, que se conoce por la de «Moya» y «Segura», de cabida setenta y dos áreas, veinte centiáreas, equivalentes a dos fanegas, seis celemines y dos cuartillos; lindando Levante Pedro Martínez Oliver y camino que conduce a la casa cortijo; Mediodía y Poniente dicho camino, y Norte ensanches de la vía de esta finca. Otra suerte de tierra riego de Entre-Cazalla con olivos, que se conoce por la de debajo del camino; de cabida una hectárea, diez y seis áreas y cuarenta y seis centiáreas, equivalentes a cuatro fanegas dos celemines; lindando Levante camino servidumbre que conduce a las propiedades de Ana Díaz Martínez y Lucía Díaz Rubio; Mediodía Salvadora Martínez Merlos; Poniente su riego, y Norte María Martínez Sánchez. Y otra suerte de tierra riego de Entre-Cazalla, de cabida veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, equivalente a una fanega; lindando Levante Ana María Martínez Sánchez; Mediodía tierras de la hacienda de Piñero, propia del señor Marqués del Bosch; Poniente María Martínez Sánchez, y Norte su riego. Esta finca la adquirió por haberla comprado a Don Fernando Martínez Sánchez, por precio de cuatro mil pesetas, según escritura que se otorgó en esta ciudad el nueve de Agosto de mil novecientos cuatro ante el Notario Don Francisco Escobar, inscrita en el Registro de la propiedad al tomo mil nueve, folio seis vuelto, finca número veinte mil quinientos veintitrés, inscripción tercera.

5.ª Otra parte de hacienda denominada del «Caacero», radicante en las diputaciones de Marchena y Pulgara de este término, consistente en la quinta parte de la casa cortijo, con sus ejidos; quinta parte de la era de trillar mies con sus ensanches; quinta parte del aljibe; una suerte de tierra riego de Entre-Cazalla, de cabida una hectárea, cinco áreas y noventa y siete centiáreas, equivalentes a tres fanegas, nueve celemines y dos cuartillos; lindando Levante camino que conduce a las propiedades de Ana Díaz Martínez y Lucía Díaz Rubio; Mediodía Ana María Martínez Sánchez; Poniente ensanches de la era y Norte Salvadora Martínez Sánchez; y otra suerte de tierra también riego de Entre-Cazalla, de cabida veintisiete áreas, noventa y cinco centiáreas, igual a una fanega; lindando Levante María Martínez Sánchez; Mediodía tierras de la hacienda de Piñero, propia del señor Marqués del Bosch; Poniente tierras del Barón del Solar, y Norte su riego; cuya finca adquirió por compra que hizo a Don Pedro Martínez Oliver, por precio de mil cuatrocientas pe-

setas, en escritura que se otorgó en esta ciudad en seis de Julio de mil novecientos diez, ante el Notario D. Fernando Giménez Díaz, inscrita en el citado Registro al tomo mil tres, folio ciento noventa y nueve vuelto, finca número veinte mil quinientos diez y ocho, inscripción cuarta.

6.ª Un trozo de tierra riego del Molinillo, que se conoce por el de las «Paretas», radicante en la diputación de Marchena, de este término, su cabida cuatro hectáreas, diez y nueve áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes a quince fanegas del marco de cuatro mil varas; lindando por Levante Juan Ibarra Oliver; Mediodía el comprador Juan López Lorente; Poniente Don Juan José Cenzares, y Norte riego del Molinillo, que fué adquirida por compra que hizo a Don Pedro Martínez Oliver, por precio de dos mil quinientas pesetas, en escritura otorgada en esta ciudad en siete de Octubre de mil novecientos doce, ante el Notario Don Benedicto Manrique, inscrita en el mismo Registro al tomo mil tres, folio ciento noventa y dos, finca número veinte mil quinientos diez y siete, inscripción cuarta.

7.ª Una parte de hacienda denominada del «Caacero», radicante en las diputaciones de Marchena y Pulgara, de este término, consistente en la quinta parte de la casa cortijo, con sus ejidos; quinta parte de la era de trillar mies con sus ensanches; quinta parte del aljibe; una suerte de tierra riego de Entre-Cazalla, que se conoce por la de «Moya», de cabida una hectárea, ochenta y dos áreas y ochenta y tres centiáreas, equivalentes a seis fanegas, seis celemines y dos cuartillos; lindando Levante camino que conduce a la casa cortijo; Mediodía Salvadora y Ana María Martínez Sánchez; Poniente su riego, y Norte Fernando Martínez Sánchez. Otra suerte de tierra riego de Entre-Cazalla, que se conoce por la de atrás de la casa cortijo, con diferentes árboles, de cabida cuarenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas, equivalente a una fanega, ocho celemines y tres cuartillos; lindando Levante Salvadora Martínez Sánchez; Mediodía ejidos de la casa cortijo; Poniente Ana María Martínez Sánchez, y Norte María Martínez Sánchez. Otra suerte de tierra riego de Entre-Cazalla, bajo la casa cortijo, de cabida dos hectáreas, treinta áreas y cincuenta y nueve centiáreas, equivalentes a ocho fanegas y tres celemines; lindando Levante camino servidumbre que conduce a las propiedades de Ana Díaz Martínez y Luisa Díaz Rubio; Mediodía Fernando Martínez Sánchez; Poniente su riego, y Norte Ana María Martínez Sánchez. Y otra suerte de tierra en blanco, riego de Entre-Cazalla, de cabida veintisiete áreas, noventa y cinco centiáreas, equivalente a una fanega; lindando Levante Fernando Martínez Sánchez; Mediodía hacienda de Piñero, del señor Marqués del Bosch; Poniente Antonio Martínez Sánchez, y Norte su riego, que también fué adquirida por compra que hizo a Doña María Martínez Sánchez, por precio de cuatro mil trescientas sesenta pesetas a virtud de escritura otorgada en trece de Diciembre de mil novecientos catorce, ante el Notario de esta ciudad Don Francisco Escobar, inscrita en el Registro de la propiedad, al al tomo mil tres, folio doscientos treinta, finca número veinte mil

quinientos veint, inscripción tercera.

8.ª Un trozo de tierra riego de Entre-Cazalla, sito en la diputación de la Pulgara, de este término; que linda Norte, Saliente y Poniente brazal de su riego, y Mediodía tierras de Ana María Martínez Sánchez y de herederos de Doña Dolores Pérez, tiene de cabida cinco hectáreas, setenta y un áreas, diez metros y veinticinco centímetros cuadrados, equivalentes a veinte fanegas, cinco celemines y veinte centímetros de otro; también fué adquirida por compra que hizo a Don Eduardo Guillén Luna, por precio de cinco mil pesetas, según escritura otorgada a once de Noviembre de mil novecientos siete, ante el Notario de esta ciudad Don Benedicto Manrique; inscrita en el Registro de la propiedad al tomo novecientos setenta y cuatro, folio noventa y siete vuelto, finca número veinte mil doscientos noventa y ocho, inscripción tercera.

Todas las anteriores fincas las adquirió libre de cargas el Don Juan López Lorente y su esposa la Doña Ana María Martínez Sánchez, y aun cuando aparecen inscritas en el Registro de la propiedad las siete primeras, son porciones segregadas de otra de mayor cabida, que tiene su origen en un expediente de posesión incoado por Don Juan Antonio Dimas Salas, que fué aprobado por auto que en veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, dictó el señor Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia que fué de este partido, ante el Escribano Don José Ruiz Noriega, y la octava fué también su origen en otro expediente de posesión, tramitado en este Juzgado, sin que se puedan suministrar otros antecedentes, por cuya causa los recurrentes solo tienen inscrita a su nombre la posesión de las descritas fincas, que es lo que tenían sus causantes, no el dominio de ellas, por lo que, a los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este primer edicto a Don Fernando Martínez Sánchez y Don Eduardo Guillén Luna, así como a cualquiera ignorada persona a quien pudiera perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a veintinueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Ramón de Páramo.—Ante mí: Fulgencio Palomera.

Número 2.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Cortés Amador Diego, natural de Aguilas, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, hijo de Francisco y María, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser constituido en prisión.

Lorca veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

Número 64.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Un ciego llamado Antonio, domiciliado últimamente en Vélez Rubio, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para declarar en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

### ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CONSTANCIA DUEÑA DE LAS MINAS «CONSTANCIA», «UNION DE ALBALADEJO» Y «AGUILA»

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de esta Sociedad, se requiere a los accionistas que a continuación se expresan, para que en el término de quince días, se sirvan satisfacer las cantidades que adeudan a esta Sociedad por los dividendos pasivos acordados, más los gastos que le correspondan, bajo la responsabilidad que en el citado artículo se marca.

D.ª Amalia Orozco Baños, 62 pesetas 50 céntimos.—D.ª Ana Orozco Baños, 62 pesetas 50 céntimos.—D.ª Araceli Orozco Baños, 12 pesetas 50 céntimos.—D.ª Araceli y Ana Orozco Baños, 12 pesetas 50 céntimos.—D.ª Ana y Carmen Orozco Baños, 12 pesetas 50 céntimos.—D.ª Aracelis Orozco Baños, 50 pesetas.—D.ª Ana Bustos Orozco, 12 pesetas 50 céntimos.—D. Andrés Lacárcel Caballero, 25 pesetas.—D.ª Angeles Prieto Bustos, 12 pesetas 50 céntimos.—D. Carlos Jiménez Orozco, 12 pesetas 50 céntimos.—D. Francisco Bustos Orozco, 12 pesetas 50 céntimos.—D. Felipe Bustos Orozco, 12 pesetas 50 céntimos.—D. Felipe Soto Fernández, 50 pesetas.—D.ª Josefa de Soria Villar, 125 pesetas.—D.ª Josefa de Béjar y Brassuti, 25 pesetas.—Doña Irene Jiménez Orozco, 50 pesetas.—D. José Jiménez Orozco, 12 pesetas 50 céntimos.—D. Joaquín Mollá Amorós, 112 pesetas 50 céntimos.—D. José Bustos Orozco, 12 pesetas 50 céntimos.—D. Rafael Leal de Ibarra y Orozco, 37 pesetas 50 céntimos.—Sociedad Unión Génoveva, 150 pesetas.—D.ª Tenedala Méndez Llopis, 37 pesetas 50 céntimos.—D. Adolfo, Eduardo, Carmen y Asunción Montesinos, 38 pesetas.—D.ª Concepción Marquez Sánchez, 9 pesetas 50 céntimos.—D.ª María de la Concepción de Béjar Arbós, 19 pesetas.

Murcia 24 de Enero de 1918.—El Presidente, Pedro Parra.—El Secretario, Luis Guirao.

### Anuncios

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.